

Número 5.214. Nombre: «Primera». Mineral: Barita. Hectáreas: 36. Término municipal: Mezquita de Loscos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Teruel, 23 de julio de 1971.—El Delegado provincial, Antonio Peña.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de agosto de 1971 por la que se concede a la firma «Manufacturas Petronius, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de diferentes tejidos para la confección de abrigos para caballero con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manufacturas Petronius, S. L.» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana, tejidos imitación piel y tejidos fibra continua rayón-viscosa, para la confección de abrigos para caballero con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.^a Conceder a la firma «Manufacturas Petronius, S. L.», con domicilio en calle Bolivia 30-32, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana 100 por 100 (peso superior a 400 gramos por metro cuadrado), tejidos de fibra sintética imitación piel y tejidos de fibra artificial continua rayón-viscosa, tejidos (partidas arancelarias 53.11.A.3, 58.04.B, 51.04.B.2) a utilizar en la confección de abrigos para caballero (P. A. 61.01.B) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.^a A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos netos de tejido de lana 100 por 100 (más de 400 gramos por metro cuadrado) contenidos en los abrigos exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento diecisiete kilogramos con seiscientos cuarenta y siete gramos (117,647 kg.) del mismo tejido.

— Por cada cien kilogramos netos de tejidos de fibra sintética imitación piel contenidos en cuello y solapas de los abrigos exportados se darán de baja ciento diecisiete kilogramos con seiscientos cuarenta y siete gramos (117,647 kg.) del mismo tejido; y

— Por cada cien kilogramos netos de tejido de fibra continua rayón-viscosa contenidos en los forros del interior y de las mangas de los abrigos exportados se darán de baja ciento diecisiete kilogramos con seiscientos cuarenta y siete gramos (117,647 kg.) del mismo tejido.

En todos los casos se consideran subproductos, que adeudan los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes el 15 por 100 de la mercancía importada. No existen demás.

3.^a La transformación industrial se efectuará en los locales de la Entidad solicitante, sitos en la calle Bolivia, 30-32, Barcelona, e Industrial, 16. Int. H. Cervera (Lérida).

4.^a La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.^a El saldo máximo de la cuenta será de 32.000 metros cuadrados para el tejido de lana, 990 metros cuadrados para el de imitación piel y 23.000 metros cuadrados para el de rayón-viscosa, entendiendo por tal el que existe en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.^a Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.^a Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.^a Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.^a La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de agosto de 1971 por la que se concede a «Beroa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre afinado electrolítico, por exportaciones previamente realizadas de bandas y chapas de cobre y latón de diversos espesores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Beroa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cobre afinado electrolítico, por exportaciones previamente realizadas de bandas y chapas de cobre y latón de diversos espesores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.^a Conceder a la firma «Beroa, S. A.», con domicilio en Arrechavaleta (Guipúzcoa), calle del General Mola, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre afinado electrolítico (P. A. 74.01.C), empleados en la fabricación de bandas de cobre y latón y chapas de espesores superiores a 0,15 milímetros (P. A. 74.04.A) y bandas y chapas de cobre y latón de espesor igual o inferior a 0,15 milímetros (P. A. 74.05.A), previamente exportadas.

2.^a A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cobre afinado electrolítico contenido en las manufacturas previamente exportadas, podrá importarse ciento once kilogramos con ciento diez gramos (111,110 kilogramos) de materia prima. A este efecto, el interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, la exacta composición centesimal del producto de exportación.

Se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima a importar, que adeudaran los derechos correspondientes a la P. A. 74.01, conforme a las normas de valoración vigente.

3.^a Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.^a La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franeos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.^a Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.^a Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.^a La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.^a La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.^a La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1971.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de agosto de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «IB-MEI Española, S. A.» por Orden de 21 de enero de 1971, en el sentido de sustituir algunas de las mercancías de importación.

Hmo. Sr.: La firma «IB-MEI Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 21 de enero de 1971 para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores eléctricos y motobombas, solicita la sustitución entre las mercancías de importación del fierro de hierro laminado en frío y la chapa de hierro laminada en caliente por coils laminados en frío y caliente, respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.^a Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «IB-MEI Española, S. A.», con domicilio en Villaviciosa de Odón (Madrid), carretera de Móstoles, kilómetro 1.100, en el sentido de sustituir dentro de las mercancías de importación el fierro de hierro laminado en frío por coils laminados en frío y la chapa de hierro laminada en caliente por coils, igualmente laminados en caliente (P. A. 73.08).

2.^a A efectos contables se establece que:

El 2 por 100 de las cantidades de coils laminados tanto en frío como en caliente, cuya importación se autoriza, tendrán la consideración de mermas y no devengaran derecho arancelario alguno.

3.^a Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes exenciones de la Orden de 21 de enero de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1971.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de septiembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,255	69,505
1 dólar canadiense	68,098	68,413
1 franco francés	12,557	12,607
1 libra esterlina	170,367	171,051
1 franco suizo	17,324	17,441
100 francos belgas	142,941	144,051
1 marco alemán	20,414	20,533

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 liras italianas	11,242	11,320
1 florín holandés	20,073	20,204
1 corona sueca	13,612	13,688
1 corona danesa	9,435	9,495
1 corona noruega	9,979	10,044
1 marco finlandés	16,647	16,748
100 cheffines austriacos	281,524	284,856
100 escudos portugueses	No disponible	

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 16 de junio de 1971 por la que se crea el premio Dirección General de Promoción del Turismo, integrado en la campaña «Misión Rescate», de Radio Nacional de España y Televisión Española

Hmos. Sres.: El interés que tiene la localización de objetos de valor histórico o artístico, actualmente desconocidos u olvidados para promocionar el turismo de las localidades en las que se encuentren, actividad que con la denominación de «Misión Rescate» organizan Radio Nacional de España y Televisión Española con la colaboración de la Dirección General de Bellas Artes y llevan a cabo los escolares de Enseñanza Primaria y Enseñanza Media bajo la dirección de sus profesores, hace aconsejable crear un premio que reconozca la labor realizada y les sirva a la vez de estímulo y recompensa.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.^a Se crea, con carácter anual, el Premio Dirección General de Promoción del Turismo, que se integrará en las convocatorias anuales de las campañas de «Misión Rescate», de Radio Nacional de España y Televisión Española.

Art. 2.^a La dotación de este premio, cuyo importe es de 40.000 pesetas se llevará a cabo por la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 3.^a El objetivo que motiva la concesión de este premio habrá de ofrecer, junto a sus valores artísticos o históricos posibilidades para promocionar, desde el punto de vista turístico, la localidad en que se halle radicado.

Art. 4.^a El premio se otorgará a un solo «Grupo o Comando de Rescate» de entre los que figuren en una terna propuesta por el Director general de Radiodifusión y Televisión o, en su caso, podrá repartirse entre dos o más «Grupos o Comandos de Rescate» de entre los que figuren en la citada terna, pero debiendo pertenecer todos ellos, en este último caso, a un mismo centro escolar.

Art. 5.^a La propuesta a que se refiere el artículo anterior será estudiada por una Comisión presidida por el Director general de Promoción del Turismo y formada por los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, de Propaganda e Información Turística y los Jefes de los Negociados de Formación Turística y de Turismo Social, actuando como Secretario este último.

Art. 6.^a Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y conceder anualmente este premio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 16 de junio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Radiodifusión y Televisión y de Promoción del Turismo

ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se convoca el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje», correspondiente al año 1971.

Hmos. Sres.: Fallado el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1970», convocado por Orden de 21 de mayo de 1970, se estima conveniente convocar este premio, correspondiente al año 1971.